

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	--------------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero 64), se ordenó el pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$1.816.329 M/cte., por lo cual se accederá a ello. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 370
Rad. 768924003001-2015-00430-00
Clase De Proceso: Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Yumbo, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

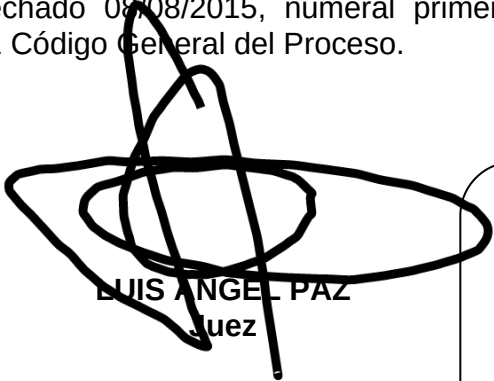
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por CLAUDIA PATRICIA TORES VALENCIA contra DAVID ORTIZ MESA, de acuerdo con la solicitud realizada de los depósitos judiciales existentes y como quiera que ya se había presentado con anterioridad autorización para cobrar y reclamar los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, a favor de su señora madre BLASINA VALENCIA, según memoriales obrantes a folios 110 y 111, este despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.816.329 M/cte., con fechas de Constitución del 29/11/2023 – 01/12/2023 - 26/12/2023 y 30/01/2024, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, a través de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.382.411 de Buenaventura Valle, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) conforme a lo estatuido en el artículo 431 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 024 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado. De otra parte, paso a informarle que por auto No.1558 del 14/07/2022, se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante, no obstante, revisada aquella cuenta la misma no se encuentra ajustada al auto de mandamiento de pago y orden de ejecución, por tal razón se dejará sin efecto dicha providencia y se requerirá nuevamente a la parte actora para que la presente en debida forma, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4223 – Rad. 768924003001-2019-00155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO, contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, visto el informe secretarial que antecede y revisado detenidamente el dossier, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en el art. 42 num. 12 del CGP, que indica: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* en consonancia con el art. 132 Ibidem, se tiene que por auto No. 1558 del 14 de julio de 2022, se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante (archivo19 expediente hibrido), sin tener en cuenta que dicha cuenta no se encontraba ajustada al auto de mandamiento de pago y a la orden de ejecución, pues las tasas de interés bancario corriente- TIBC, no están acorde a las establecidas por la Superintendencia financiera.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos el auto No. 1558 del 14 de julio de 2022, donde se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante y se requerirá nuevamente a las partes, para que la presenten conforme a derecho.

De ahí la necesidad de dejar sin efectos el auto arriba enunciado, que aprobó la liquidación de crédito, advirtiendo que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Debe indicarse que la anterior revisión es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

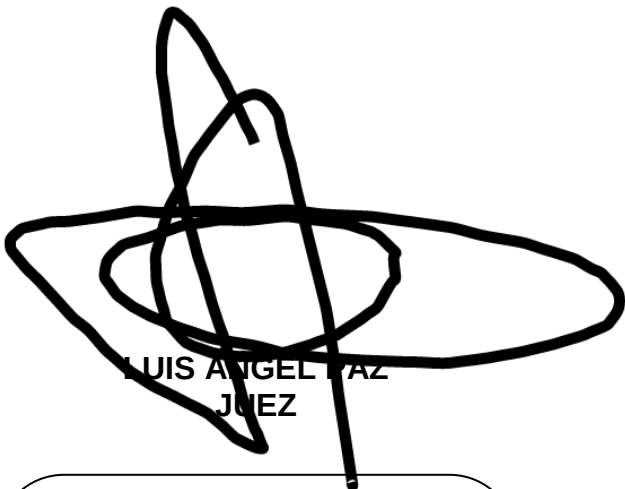
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1558 del 14 de julio de 2022, notificado en estado No. 120 del 15 de julio de 2022 que aprobó la liquidación de crédito, presentada por el demandante LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por el apoderado judicial de la parte demandante doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUIERASE nuevamente al apoderado judicial actor, para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta las tasas de interés bancario corriente- TIBC, no están acorde a las establecidas por la Superintendencia financiera.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

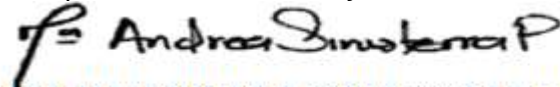
En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 25 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.369
– Rad. 76892400300120210053000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la Doctora **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** quien actúa en nombre propio en contra de la señora **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI**, la referida profesional del derecho solicita se decrete el embargo y secuestro de remanentes en contra de la demandada. Petición viable para lo cual el juzgado,

DISPONE

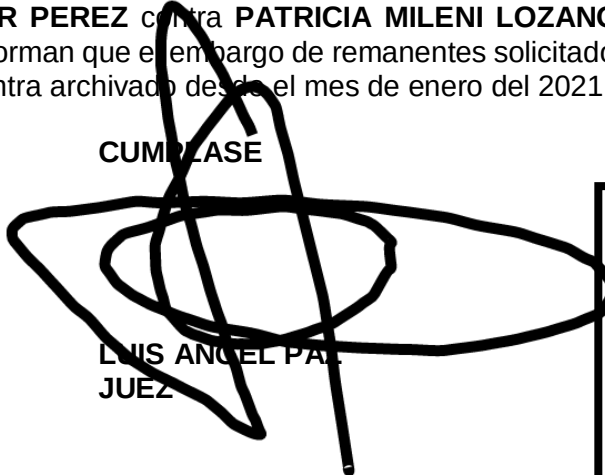
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles, se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI C.C.31.482.829** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** radicado No. 768924003001-2021-00395, y en donde funge como parte demandante **EDILERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**.

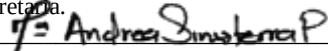
Limítese el embargo en la suma de **\$20.351.000.**

Líbrese el respectivo oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, para que se sirvan obrar de conformidad al inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No.720 del 14 de septiembre de 2023, enviado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ALDEMAR PEREZ** contra **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI** radicación No.**2020-00404**, donde informan que el embargo de remanentes solicitado no será tenido en cuenta, toda vez que se encuentra archivado desde el mes de enero del 2021.

CUMPLASE

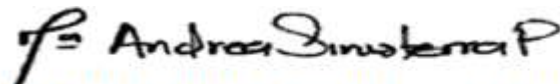

LUIS ANGEL PALACIOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la l presente demandada, informando que por error involuntario en el auto No.138 de fecha 01 de febrero de 2022 mandamiento de pago, en el resuelve numeral primero se colocó mal el nombre de las partes. Sírvasse Proveer. Se adjunta pantallazo.

PRIMERO: ORDENAR a JOSE LEITZER INSUASTI GUEVARA, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.372
– Rad. 76892400300120210053000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la Doctora **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** quien actúa en nombre propio en contra de la señora **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI**, y como quiera que observa el Despacho que por error involuntario en el auto No.138 de fecha 01 de febrero de 2022 mandamiento de pago, en el resuelve numeral primero se colocó mal el nombre de las partes. Lo cual se hace necesario hacer la aclaración del citado auto, de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

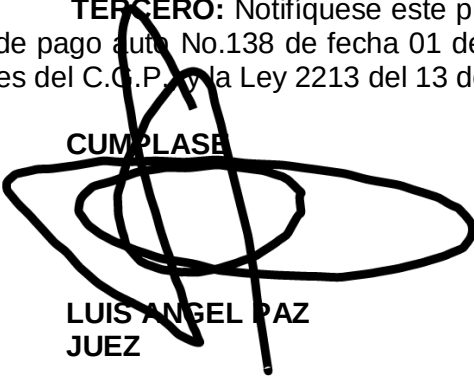
PRIMERO: ACLARAR el auto No.138 de fecha 01 de febrero de 2022 mandamiento de pago, el cual quedara así:

“**ORDENAR a PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI**, pague a favor de **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero...”

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada junto con el auto de mandamiento de pago auto No.138 de fecha 01 de febrero de 2022, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

AUTO No.375
– Rad. 76892400300120220037200
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

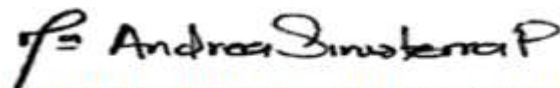
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.146 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR ANGEL SEGUNDO JARAMILLO NARVAEZ CONTRA FRANCIA SRELLA MONTERO SANCHEZ. RAD.768924003001-2022-00372-00

ASI:

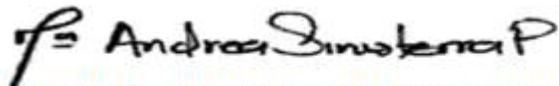
AGENCIAS EN DERECHO	\$602.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$602.000

SON: SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$602.000).

Yumbo, 12 de febrero de 2024.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.375
– Rad. 76892400300120220037200
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

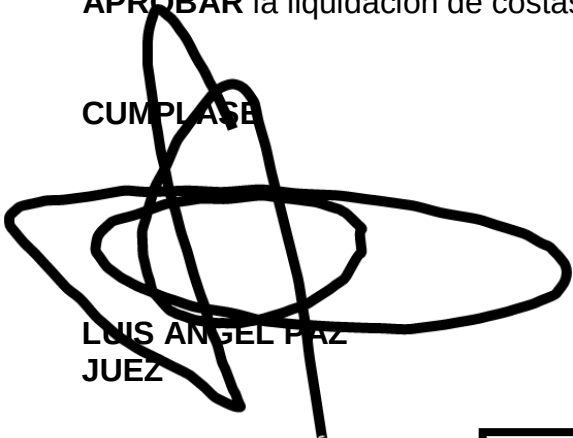
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

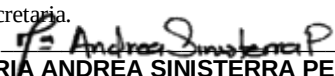
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.

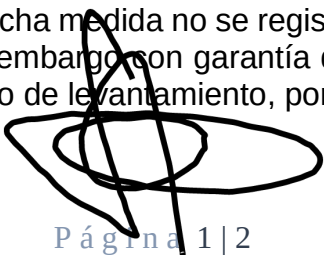

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.365
– Rad. 76892400300120220062400
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía instaurada por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.**, contra el señor **PORTER NEIL AARON**, y como quiera que es procedente lo solicitado por el peticionario se procede aclarar el auto No.4235 de fecha 25 de octubre de 2023, el punto segundo, en el sentido que el acreedor hipotecario que funge como demandante en el juzgado 10 Civil del Circuito Cali (ahora 3 Civil Circuito de Ejecución), en el cual esta embargo el inmueble identificado con M-I 370-826744 es **JULIAN HERNANDO RAMIREZ ARANGO** (76001310301020220013500) y no como que plasmado en dicho proveído (Hernando Ramírez Bonilla). Por lo anterior se hace necesario hacer la aclaración del citado auto, de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, se allega oficio No. 2752 del 10 de agosto de 202307 de diciembre de 2022, comunicación procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se glosa al presente proceso para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el cual deja a disposición de este proceso las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-826744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del aquí demandado – NEIL AARON PORTER Pasaporte No. 505755983, en virtud del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados comunicado por este despacho a través de oficio No. 822 del 07 de diciembre de 2022.

De otro lado, solicita se libre oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la cancelación de la orden de embargo librada mediante auto No. 2962 del 28 de noviembre de 2022, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-826744, la cual fue comunicada a dicha entidad mediante el oficio No. 821 del 07 de diciembre de 2022, como quiera que dicha medida no se registró por este Despacho, toda vez que fue devuelta por existir otro embargo con garantía del Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, no es necesario libra oficio de levantamiento, por lo tanto el Juzgado,



DISPONE

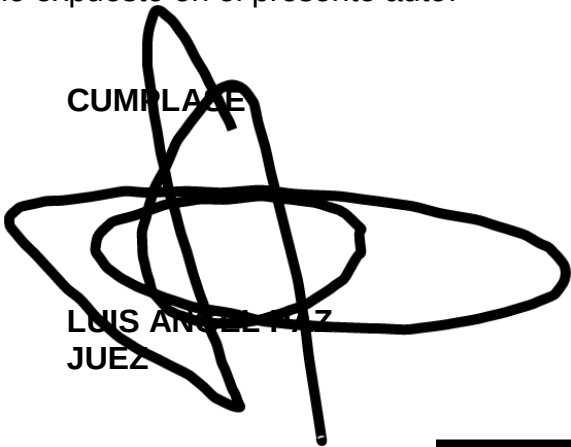
PRIMERO: ACLARAR auto No.4235 de fecha 25 de octubre de 2023, el punto segundo, siendo el nombre correcto del el acreedor hipotecario que funge como demandante en el juzgado 10 Civil del Circuito Cali (ahora 3 Civil Circuito de Ejecución), en el cual esta embargo el inmueble identificado con M-I 370-826744 es **JULIAN HERNANDO RAMIREZ ARANGO** (76001310301020220013500) y no como se indicó en dicho proveído.

SEGUNDO: Como quiera que dicha medida no se registró por este Despacho, toda vez que fue devuelta por existir otro embargo con garantía del Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, no es necesario libra oficio de levantamiento

TERCERO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No.2752 del 10 de agosto de 2023 de diciembre de 2022, comunicación procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde deja a disposición de este proceso medidas cautelares y por lo expuesto en el presente auto.

CUMPLASE



LUIS ANGEL 117
JUEZ

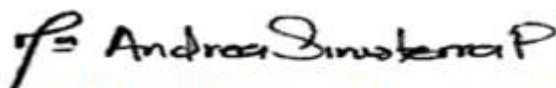
48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.376
– Rad. 76892400300120230004500
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **AMPARO URIBE**, contra del señor **JUAN GUILLERMO ZAPATA**, Como quiera que el apoderada judicial de la parte actora, allega constancia del envío por la empresa “SERVIENTREGA” de la notificación por aviso al demandado, tal como lo establece el art. 292 del C. G. del Proceso, a la PLANTA DE YUMBO BARRIO PUERTO ISAAC KM 15 VIA YUMBO con resultado positivo, no obstante observa el Despacho que no se aporta prueba de haber remitido la demanda junto con sus anexos y la certificación de la empresa “SERVIENTREGA” de que fueron entregados dichos documentos.

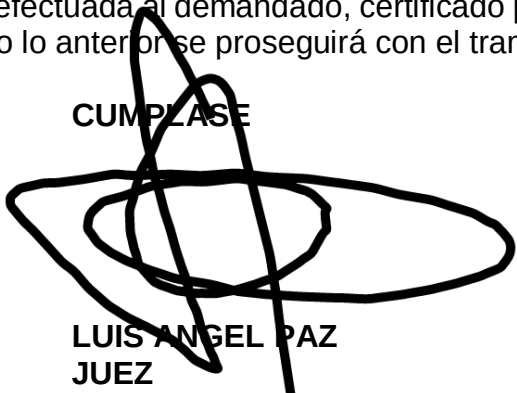
Ahora bien, según lo indicado en el artículo 91 del C.G.P., “... ***El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado***...” (Negrita fuera del texto).

En este sentido se requerirá a la parte actora a fin de que aporte prueba de ello, esto con el fin de evitar una nulidad procesal por indebida notificación, con todas las consecuencias legales y procesales que ello conlleva, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al profesional de derecho de la parte demandante a fin de que aporte la prueba de haber remitido en la notificación por aviso (art. 292 C.G.P en concordancia con lo establecido en el art. 91 del C.G.P.), la demanda junto con sus anexos efectuada al demandado, certificado por la empresa “SERVIENTREGA”, una vez realizado lo anterior se proseguirá con el tramite respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

AUTO No.373
– Rad. 76892400300120230026400
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

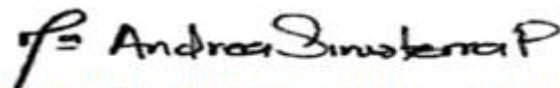
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.143 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS CONTRA FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO. RAD.768924003001-2023-00264-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$71.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$71.000

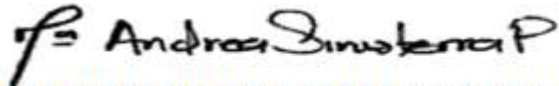
SON: SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$71.000).

Yumbo, 12 de febrero de 2024.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.373 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230026400/ DEMANDANTE CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS DEMANDADO FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

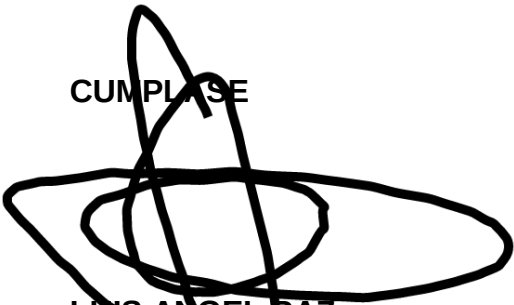
AUTO No.373
– Rad. 76892400300120230026400
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

AUTO No.374
– Rad. 76892400300120230027800
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

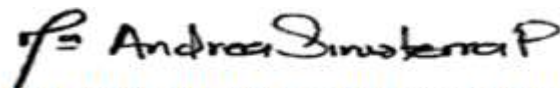
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.144 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO CONTRA OVED ARMANDO SARRIA PALECHOR . RAD.768924003001-2023-00278-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$192.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$192.500

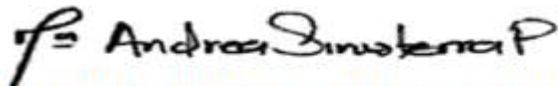
SON: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$192.500).

Yumbo, 12 de febrero de 2024.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230027800/ DEMANDANTE MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO DEMANDADO OVED ARMANDO SARRIA PALECHOR.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.374
– Rad. 76892400300120230027800
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

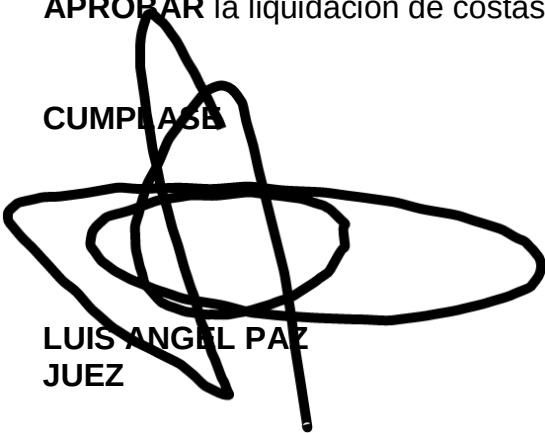
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

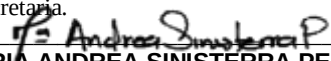
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE

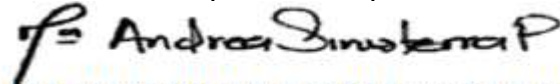


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.367
– Rad. 76892400300120230039400
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

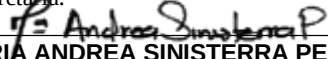
Dentro de la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega de bien instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra el señor **CESAR ANDRES MONDRAGON SAN MARTIN**, el apoderado judicial de la parte actora solicita se le entregue la orden de inmovilización del vehículo de placa ICW271, Signifíquese al memorialista lo dispuesto en el auto No.1524 de fecha 14 de junio de 2023 Numeral 4º, esto es, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del garante se entregará el oficio de orden de inmovilización del mencionado vehículo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que las partes allegan solicitud de terminación y pago de depósitos judiciales hasta la suma de \$984.000 a favor de la parte demandante, pero una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$656.000 M/cte. Por otra parte, informo, que el título ejecutivo objeto de proceso ha sido devuelto por la demandada. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 371
Rad. 768924003001-2023-00403-00
Clase De Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso adelantado por LUZ EDITH LOZADA GONZALEZ contra PAULA ANDREA GONZALEZ SANCHEZ, antes de proceder a la solicitud de terminación del proceso y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a ordenes del presente proceso, se requerirá a las partes, para que alleguen aclaración de dicha terminación como quiera que, los valores que se encuentran consignados por valor de \$656.000 M/cte., no coinciden con los valores que solicita le sean pagados al demandante hasta la suma de \$984.000. M/cte.

Por otra parte, se ordenará agregar nuevamente el título que había sido ordenado desglosar a fin de que se rindiera dictamen pericial, para que obre y conste en el proceso.

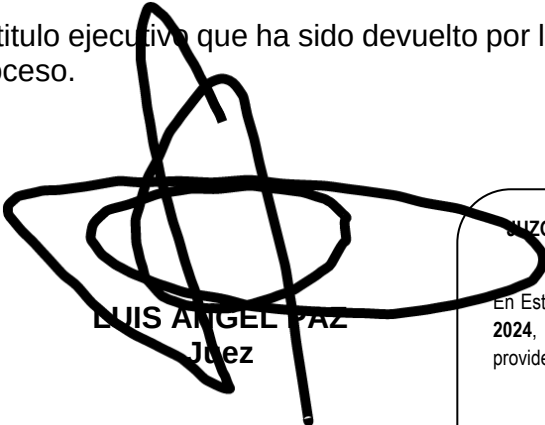
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso, hasta que la misma sea aclarada por las partes, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR el título ejecutivo que ha sido devuelto por la demandada, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE,

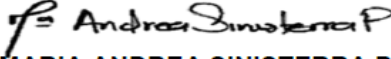

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 024 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 12/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 379
Rad. 76892400300120240001400
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por BLANCA NELLY GIL, a través de apoderado judicial, contra ESENJAHUER GARCIA GIL Y HAROLD GARCIA GIL, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- En el libelo de la demanda, se hace alusión a que la parte demandante es la señora BLANCA NELLY GIL, quien actúa como agente oficiosa de la señora MARIA LISIDIA GIL OSPINA, quien según la ley es una persona capaz y en caso contrario debe demostrarse a través de un proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO; como tal carece de legitimación en la causa por activa, para ser demandante en la presente acción.
- 2.- No se allega registro civil de nacimiento de los señores BLANCA NELLY GIL, ESENJAHUER GARCIA GIL Y HAROLD GARCIA GIL, a fin de acreditar su parentesco.
- 3.- Ni en los hechos, ni en las pretensiones se hace alusión al incremento de la cuota que por ley está autorizada, a partir del 1º de enero de cada año.
- 4.- Se deben aclarar las pretensiones, en relación con la fecha desde la cual pretende cobrar los intereses de mora, ya que solicita el apoderado judicial de la parte actora, los intereses moratorios de la cuota de alimentos, desde que se hizo exigible la obligación.

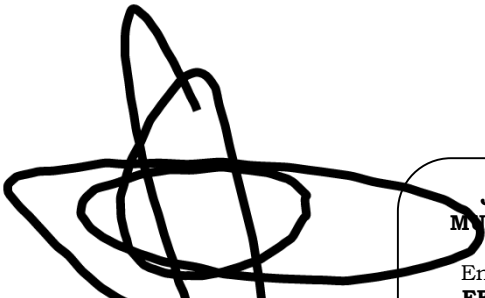
Lo anterior, no está acorde por cuanto los mismos son exigibles a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE
En Estado No. **24** de hoy **13 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

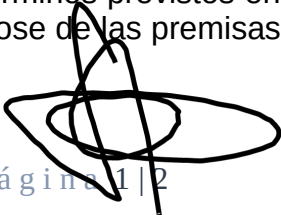
CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 17/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 361
Rad. 76892400300120240002800
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAIME SEPULVEDA MAFLA, a través de apoderada judicial, en contra de AGUSTIN SEPULVEDA MIRANDA, BERNARDO SEPULVEDA DIAZ, IRMA RUTH PUENTE DE OTERO, ROMULO SEPULVEDA DIAZ, LUZ MARY PRADO DE CEBALLOS, GRACIELA SEPULVEDA DE TELLO y MARIA ELENA MOLINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aclarar el libelo de la demanda y memorial poder, pues alude que se impetra la acción en contra del señor JAIME SEPULVEDA MAFLA, quien figura otorgando poder a la profesional del derecho, debiendo aclarar tal situación.
- 2.- Se debe allegar avalúo catastral actualizado del predio objeto de usucapión, que permita determinar la cuantía y la competencia de este Despacho.
- 3.- Sebe aportar el certificado Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro actualizado del predio a usucapir, pues el allegado data del 27/11/2023.
- 4.- Se debe aportar certificado de tradición del predio a usucapir, el cual deberá estar actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, pues el allegado data del 27/11/2023.
- 5.- Sírvasse aclarar los hechos y acápite de pruebas –Testimonial, en el sentido de indicar si el predio a usucapir corresponde a un predio rural o urbano, pues manifiesta que el predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Dapa jurisdicción del Municipio de Yumbo y a su vez alude, como ubicación la carrera 7 No. 9-11, lote No. 5 barrio Uribe Uribe de Yumbo, debiendo aclarar tal situación.
- 6.- En el libelo de la demanda no se especifica desde qué fecha (día/mes/año) y de qué forma inicia la posesión el demandante sobre el predio que pretenden prescribir, pues sólo manifiestan que han ejercido la posesión desde hace más de 10 años, sin indicar antecedentes.
- 7.- Se debe adecuar el libelo de la demanda, pues solicita emplazar a los demandados, sin informar que desconoce el paradero de los mismos.
- 8.- Debe determinarse la cuantía conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, el cual dispone que: *“La cuantía se determinará así (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.
- 9.- En el acápite de pretensiones segunda y tercera, se hace alusión a unos actos jurídicos procesales, como lo es ordenar el emplazamiento en los términos previstos en el art. 375 del CGP y, ordenar la inscripción de la demanda, saliéndose de las premisas fácticas que deben ir consignadas en este acápite.



10.- Se adosa con la demanda un Plano, en el cual no se visualiza su cabida, linderos con las respectivas medidas, ni el nombre completo e identificación de los colindantes actuales, pues el mismo se encuentra ilegible e incompleto en cuanto a su contenido.

11.- Se allega con la demanda copia de la Escritura Pública No. 2586 del 16/12/2019 de compraventa de derechos y acciones (derechos herenciales y acciones), la cual no fue mencionada en los hechos, pues los fundamentos fácticos son la base de las pretensiones y las pruebas demuestran los hechos alegados.

12.- En el acápite de notificaciones se omite indicar la dirección de notificación electrónica del demandante, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la doctora LUZ STELLA FRANCO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.481, portadora de la T.P. 189712, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

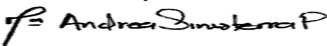
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 024 de hoy 13 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 02/02/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 380
Rad. 76892400300120240003300
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JESUS ALEJANDRO MEDINA URBANO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Del poder para actuar, el artículo 74 del C.G.P., dispone:

*“**PODERES.** ...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento... Las sustituciones de poder se presumen auténticas...” (Subraya y negrilla propias).

Según se observa de la norma trascrita, en el memorial poder se debe determinar e identificar claramente los asuntos para el que se está confiriendo, de modo que no pueda confundirse con otro proceso.

2.- Se debe aclarar la pretensión segunda, respecto del Pagaré No. 90000203357: En relación con la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios indicados en el num. **“2.2.1. SOBRE EL CAPITAL VENCIDO:** ... conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.2.1 de este escrito,...”, ya que solicita la parte actora, los intereses moratorios antes de la fecha de su vencimiento.

Lo anterior, no está acorde por cuanto los mismos son exigibles a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación.

3. En la pretensión quinta, se hace alusión a un acto jurídico procesal, como lo es *“reconocerme personería para actuar,”* saliéndose de las premisas fácticas que deben ir consignadas en este acápite.

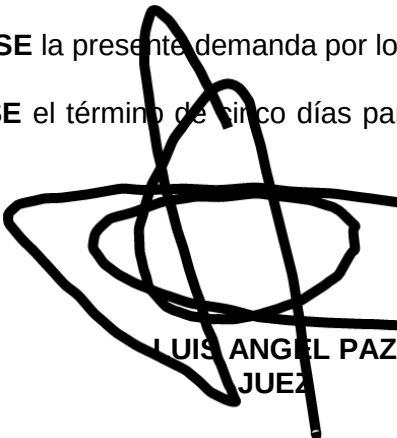
4.- La copia de la Escritura Pública No. 1443 del 29 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Cali, no indica que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo, lo cual se requiere que conste en nota adicional.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE

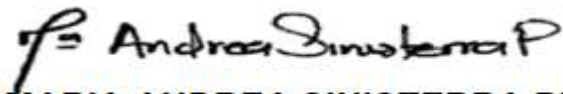

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 024 de hoy **13 DE FEBRERO DE 2024** a las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 26 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

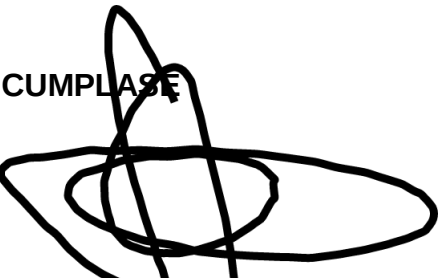
AUTO No.377
– Rad. 76892400300120220055900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte actora, allega nueva dirección para notificación a la demandada **CLAUDIA ULLOA C.C.31.478.826**, indicando que realizará la notificación en la Calle 5 No.6-30 Sintra Municipio de Yumbo, Barrio Belalcazar, por lo cual el Juzgado,

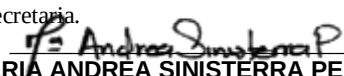
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la notificación a la demandada **CLAUDIA ULLOA C.C.31.478.826**, en la Calle 5 No.6-30 Sintra Municipio de Yumbo, Barrio Belalcazar.

SEGUNDO: Procédase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al Art. 291 y 292 del C. G. P. y de acuerdo también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

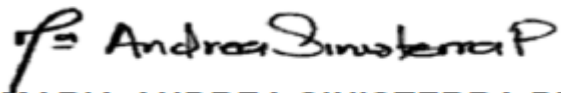
CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 07 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.363
– Rad. 76892400300120230016100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto la constancia secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la parte demandante, solicita la terminación dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**, contra el señor **WILSON HURTADO MORENO**, por **CONCILIACION y NOVACION** de la obligación, ya que del acuerdo celebrado entre las partes cuenta con un nuevo título ejecutivo.

En el asunto bajo examen, se tiene que el señor **ANDRES ESTEBAN RAMOS** representante legal de la cooperativa “**COOPLEFIN**” de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por **CONCILIACION y NOVACION**, y en virtud a los artículos 1625, 1687 y el numeral 1 del artículo 1690 del Código Civil, En consecuencia se levantan las medidas cautelares decretadas, tal como lo exige la norma y se dará tramite a dicha petición. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

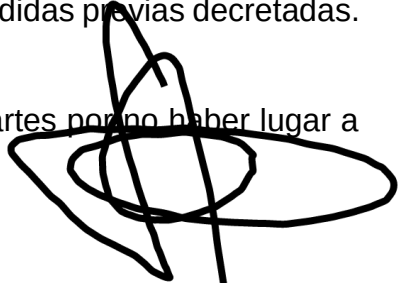
En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**, contra el señor **WILSON HURTADO MORENO** por **CONCILIACION y NOVACION** de la obligación y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas. Librar oficios.

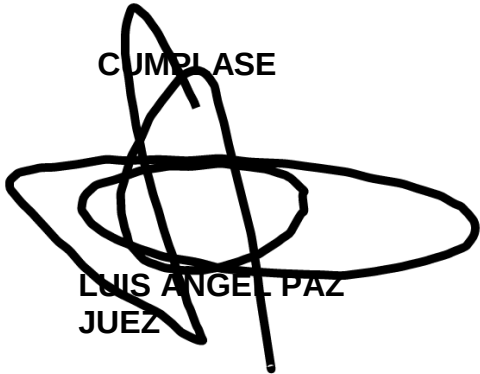
TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.



CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente virtual, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

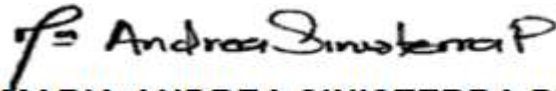
En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 12 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 25 de enero de 2024 presenta escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvese Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.366
– Rad. 768924003001202300968000
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **placa ETK-671**, instaurada por **RENTEK S.A.S. NIT.830.034.343-9**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JAVIER ESPINOSA MARIN C.C.16.717.432**, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capítulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto.1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **placa ETK-671**, instaurada por **RENTEK S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JAVIER ESPINOSA MARIN**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **RENTEK S.A.S.**, del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: **CLASE DE VEHÍCULO CAMIÓN, MARCA JAC, PLACA ETK-671, CHASIS: LJ11KDAD3P1103985, MODELO: 2023, MOTOR: N4403777 SERIE: LJ11KDAD3P1103985 COLOR: BLANCO, MARCA: CHEVROLET, SERVICIO: PÚBLICO, LINEA: HFC1040KN.** Matriculado en la secretaria de transito de Tránsito Municipal de Guacari, de propiedad del señor **JAVIER ESPINOSA MARIN**. Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

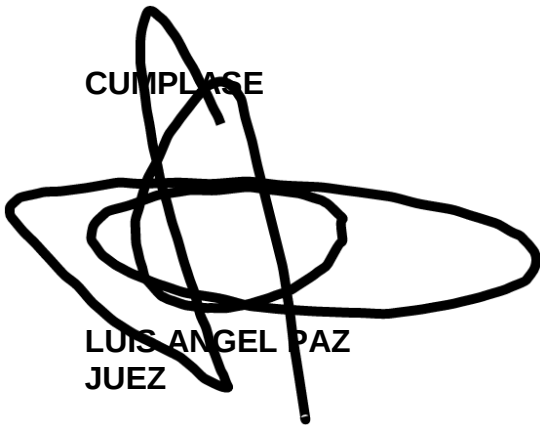
TERCERO: NOTIFICAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



CUARTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla con el numeral 3º, de notificación personal del garante.

QUINTO: NEGAR a Los abogados JUAN SEBASTIAN MALDONADO GUTIERREZ, RICARDO VELEZ RIVERA Y DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA, como dependientes judiciales de la Dra. JULIANA MARIA SILVA PARRA, toda vez que es improcedente la actuación de dos apoderados simultáneos, ya que la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse la interesada a lo dispuesto en el Dec.196/71.

CUMPLASE

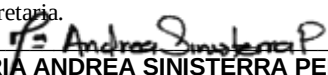


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria